

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 3.433 de fecha 28 de diciembre de 2011 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2012
- 2.- La necesidad de contar con la colaboración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la realización de dos viajes del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco - Victoria - Temuco, los días domingo 09 de septiembre, jueves 13 de septiembre y domingo 23 de septiembre de 2012.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 3.024 de fecha 17 de agosto de 2012 que aprueba el Programa de Gastos para la realización de 3 viajes del Tren de La Araucanía.
- 5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios por el Traslado de Pasajeros de fecha 30 de agosto de 2012, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.
- 2.- Impútese el presente gasto que asciende a 95,6 UF más IVA con cargo al ítem 16.03.02.22.12.005 "Derechos y tasas" Museo Ferroviario Pablo Neruda del presupuesto de gasto municipal para el año 2012.

REFRÉNDASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ECS/gefm.



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN:

- Interesado(2)
- Sección Adquisiciones
- Museo Ferroviario
- Of. de Partes

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre  
**Empresa de los Ferrocarriles del Estado**  
e  
**Ilustre Municipalidad de Temuco**

En Santiago de Chile, a **30 AGO 2012**, entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante EFE, RUT N° 61.216.000-7, representada por su Gerente General don Franco Faccilongo Forno, cédula nacional de identidad N° 5.902.973-8, y por su Gerente Master Plan don José Fernando Aguirre Díaz, cédula nacional de identidad N° [redacted] todos domiciliados en Morandé N° 115, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante la Municipalidad, RUT N° 69.170.700-7, representada por su Alcalde, don **Miguel Becker Alvear**, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, comuna y ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente:

## **PRIMERO: Objeto del Contrato**

EFE es dueña de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos. Por el presente contrato EFE se obliga a ejecutar la operación ferroviaria de un tren denominado "El Tren de La Araucanía", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido de ida y regreso será desde el Museo Ferroviario de Temuco hacia la Estación Victoria.

El tren de La Araucanía operará los días:

- 09, 13, y 23 de septiembre de 2012

El horario del viaje será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha definitiva de los viajes, los que se realizarán bajo la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.

Las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las reglas que se indican en este documento y en lo que no esté regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

## **SEGUNDO: Material Rodante**

Por el presente contrato, EFE pondrá a disposición de la Municipalidad el tren de La Araucanía, el que estará compuesto por el siguiente equipo rodante:

1. Locomotora a vapor Baldwin N° 820
2. Coche Económico E-414
3. Coche Económico E-416
4. Coche Turista T-9001
5. Coche Comedor Y-21
6. Carro Aljibe ECN 510



fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula segunda de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.

4. El costo de mantención de término del viaje del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato, será de cargo exclusivo e íntegramente pagado por la Municipalidad.

#### **SEXTO: Precio del Servicio**

Por los servicios que en virtud de este contrato EFE prestará a la Municipalidad, la Municipalidad se obliga a pagar a EFE la suma de noventa y cinco coma seis Unidades de Fomento (UF 95,6), más IVA, en su equivalente en pesos a la fecha efectiva del pago, por los viajes señalados en la cláusula primera. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria corresponde a un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. El pago comprende la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico y los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del contrato.

El precio se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente, en la unidad de Tesorería de EFE. Las partes acuerdan que en dicho precio se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora Baldwin N° 820, los que serán de cargo de la Municipalidad.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo o solución y al derecho de poner término al presente contrato, o los que existiesen entre las partes.

#### **SÉPTIMO: Responsabilidad**

Serán de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria, con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este contrato.

Para estos efectos, tanto al momento de entrega del material ferroviario a la Municipalidad, como al momento de su restitución, las partes designarán un inspector para que verifique el interior y exterior de las unidades utilizadas en la ejecución de este contrato, debiendo consignar por escrito cualquier desperfecto, daño o avería que presente.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la



No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

**NOVENO: Administrador de Contrato**

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá al Sr. Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Marketing.

**DÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción**

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

**UNDÉCIMO: Ejemplares y Personería**

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Franco Faccilongo Forno para representar a EFE, consta en Acta de Primera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de enero de 2011, reducida a escritura pública con fecha 6 de abril de 2011 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello.

La personería de don José Fernando Aguirre Díaz para representar a EFE, consta en Acta de la Décima Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de octubre de 2011, reducida a escritura pública con fecha 13 de enero de 2012 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello.

La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la I. Municipalidad de Temuco consta en Acta Complementaria de Proclamación del Tribunal Electoral de la IX Región, Región de La Araucanía, de fecha 20 de noviembre de 2008.

  
  
  
**FRANCO FACCILOGO FORNO**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO

  
  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

  
**JOSÉ FERNANDO AGUIRRE DÍAZ**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO  
JPL/FVM

**GERENTE GENERAL  
E.F.E.**  
04 SEP 2012  
**1565**  
Folio N°.....